



Montevideo, 05 DIC. 2016

Res. N° 106
2016/7/4/8/1817

VISTO: La necesidad de instrumentar medidas tendientes a minimizar los riesgos derivados de la aplicación de productos fitosanitarios a base del ingrediente activo Metidation.

RESULTANDO:

- I) Que se ha procedido por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Servicios Agrícolas a efectuar la reevaluación del uso del ingrediente activo Metidation, que a la fecha se encuentra registrado.
- II) Que se ha efectuado la consulta al Centro de Investigación y Asesoramiento Toxicológico (CIAT) y la misma es favorable a esta prohibición.

CONSIDERANDO:

- I) La necesidad de implementar medidas más restrictivas respecto al ingrediente activo Metidation, en concordancia con el compromiso asumido por esta Secretaría de Estado en fomentar la producción agrícola responsable y el uso racional de productos para el control de plagas agrícolas.
- II) Que es prioridad de este organismo, restringir y eliminar dentro de lo posible, la aplicación de aquellas sustancias activas fitosanitarias cuyo uso no se justifique en consideración de las buenas prácticas agrícolas.
- III) Que a la fecha existen y se comercializan productos fitosanitarios alternativos con similar eficacia que el ingrediente referido cuyas categorías toxicológicas son menores.
- IV) Que el ingrediente activo Metidation, está clasificado por la Organización Mundial de la Salud como Clase Ib, IPCS/OMS 2009, "ALTAMENTE PELIGROSO" para las personas, además de ser ligeramente tóxico para aves, extremadamente tóxico para peces, altamente tóxico para invertebrados acuáticos y lombrices y presentar baja toxicidad para abejas.

ATENCIÓN: A las razones expuestas, a lo previsto en la Ley N° 3921 de fecha 28 de Octubre de 1911, disposiciones concordantes y modificativas, Art. 137 de la Ley N° 13640 de fecha 26 de diciembre de 1967 en su nueva redacción dada por el art. 375 de la Ley N° 18719 de fecha 27 de diciembre de 2010, art. 285 de la Ley N° 16736 de fecha 5 de enero de 1996, Decreto N° 367/968 de fecha 6 de junio de 1968 y Decreto N° 149/977 de fecha 15 de marzo de 1977.

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

- 1°) Prohíbese la importación, registro y renovación de los productos fitosanitarios a base de Metidation.
- 2°) Publíquese en el Diario Oficial y la página Web Institucional.
- 3°) Notifíquese a los titulares de los registros de dichos productos y concédase un plazo de 30 días a partir de la vigencia de esta resolución para que los mismos informen bajo declaración jurada su Stock en el país.
- 4°) Vistos los Stock declarados, esta Dirección General determinará el tiempo vigente para su comercialización.
- 5°) Se encomienda a la División Control de Insumos la instrumentación y control de las precedentes disposiciones.
- 6°) El incumplimiento de la presente resolución será sancionado de conformidad con lo previsto por el artículo 285 de la Ley N° 16736 de fecha 5 de enero de 1996.
- 7°) Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.
- 8°) Comuníquese a toda la unidad ejecutora y extiéndase copia a la Dirección General de Secretaría.
- 9°) Cumplido archívese.


ING. AGR. FEDERICO MONTES
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD EJECUTORA 4
M.G.A.P. - SERVICIOS AGRÍCOLAS